

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1019 Resolución de 10 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 5 en Abarán (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 24 de enero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Rambla de la Raja 5, en Abarán (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Abarán y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 97, de 29 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 5 en Abarán, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abarán, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el límite entre los municipios de Abarán y Jumilla, en el paraje denominado Cañada de Alicante, en la margen izquierda de la rambla de la Raja, que discurre de noreste a suroeste entre las alineaciones montañosas de la Sierra del Carche y Sierra de la Rajica de Enmedio al norte y los murallones calizos de la Sierra de la Pila al sur, sobre una terraza fluvial de superficie ondulante. La superficie se encuentra afectada por desmontes en su sector noroeste y el entorno se caracteriza por una densa cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

Rambla de la Raja 5 se corresponde con un asentamiento de época ibérica. Registrado en la Carta Arqueológica Regional a raíz de los trabajos desarrollados durante la II Campaña de prospecciones en la rambla de la Raja. Posteriormente (2009) ha sido objeto de estudio con motivo de la revisión de la Carta Arqueológica Regional mediante prospección superficial que ha permitido definir dos sectores en el área arqueológica en base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie,

Un primer sector (Zona 1) identificado en el centro del área arqueológica donde se constatan a ras de superficie restos de alineaciones de piedra de tamaño mediano que parecen conformar una estancia con planta de tendencia rectangular. Las dimensiones visibles de dichas estructuras son entre 7 y 4 m.

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), caracterizado por la dispersión de material arqueológico, compuesto por fragmentos cerámicos de producciones comunes ibéricas, tanto lisas como pintadas con decoración geométrica, distinguiéndose formas de recipientes globulares y anfóricos, dedicados al transporte y/o almacenamiento y de consumo. En este sentido hay que destacar la proximidad con el yacimiento de El Boquerón, situado a 700 m al noroeste, y que presenta un horizonte cronológico similar a Rambla de la Raja 5.

Por otra parte, en el sector meridional del área arqueológica se documentan restos de talla en sílex grisáceo y en cuarcita de color marrón rojizo, vestigios que podrían pertenecer a una zona de taller de industria lítica, donde se realizarían los primeros trabajos de preparación de los núcleos procedentes de la cercana Rambla de la Raja.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada septentrional a la margen izquierda de la rambla, parte de la oriental a un cambio en el uso del suelo, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de material arqueológico, así como los elementos estructurales documentados, área

susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=651592.32 Y=4242538.07 X=651625.46 Y=4242543.03

X=651658.33 Y=4242545.53 X=651691.24 Y=4242543.75

X=651715.63 Y=4242539.61 X=651730.13 Y=4242538.43

X=651744.65 Y=4242537.55 X=651773.73 Y=4242536.70

X=651825.63 Y=4242537.14 X=651831.73 Y=4242525.96

X=651836.30 Y=4242501.05 X=651841.39 Y=4242476.65

X=651823.59 Y=4242446.15 X=651796.65 Y=4242372.95

X=651783.95 Y=4242372.45 X=651744.81 Y=4242371.43

X=651733.12 Y=4242378.04 X=651719.39 Y=4242382.10

X=651708.72 Y=4242378.55 X=651699.57 Y=4242377.53

X=651685.84 Y=4242374.99 X=651675.68 Y=4242365.84

X=651667.54 Y=4242370.92 X=651651.79 Y=4242381.60

X=651643.65 Y=4242382.61 X=651633.49 Y=4242378.55

X=651623.32 Y=4242372.45 X=651604.51 Y=4242384.14

X=651594.86 Y=4242386.68 X=651581.13 Y=4242402.44

X=651567.41 Y=4242427.85 X=651556.73 Y=4242444.63

X=651562.83 Y=4242460.38 X=651569.44 Y=4242483.77

X=651584.18 Y=4242518.33

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 5 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

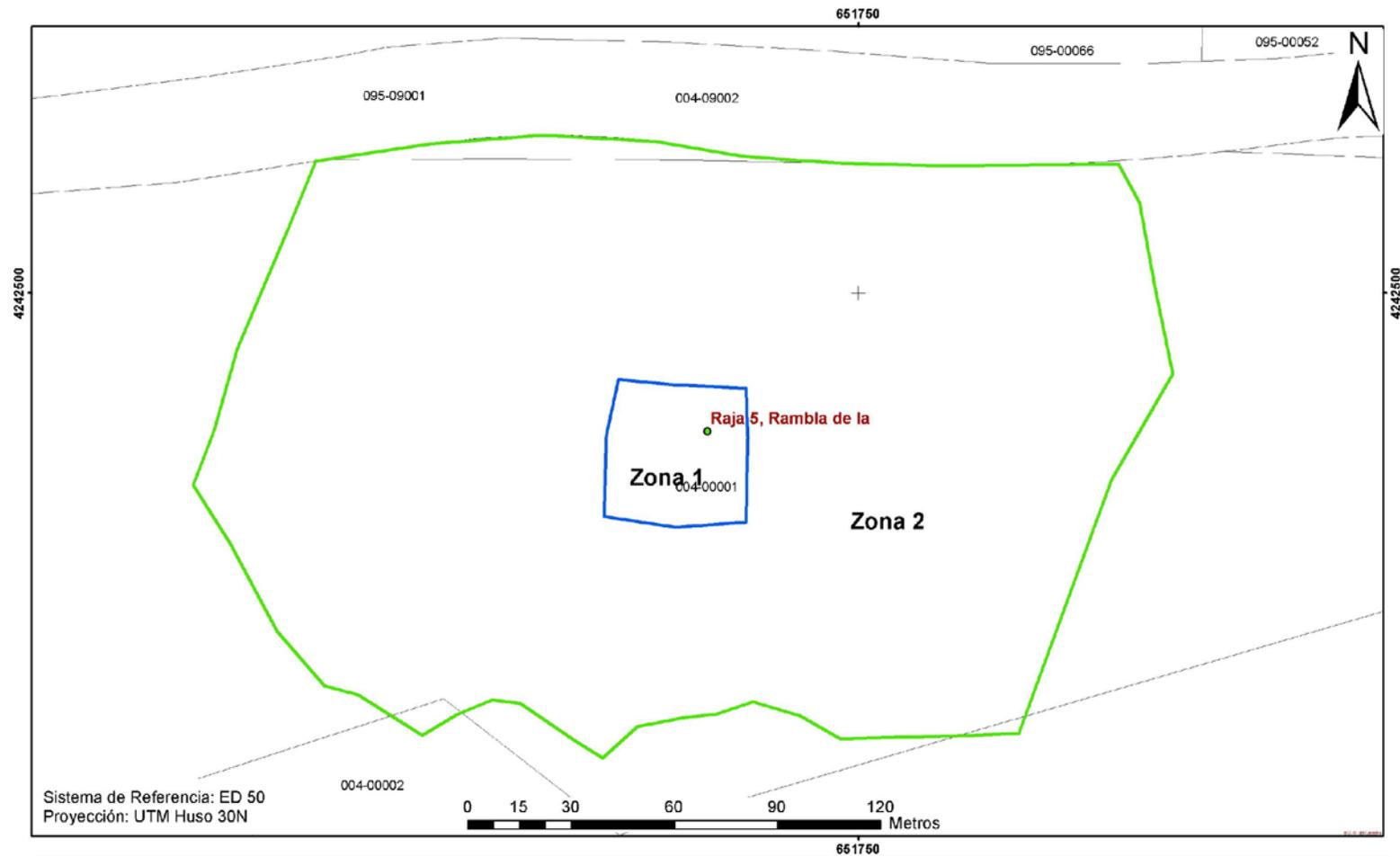
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en



su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

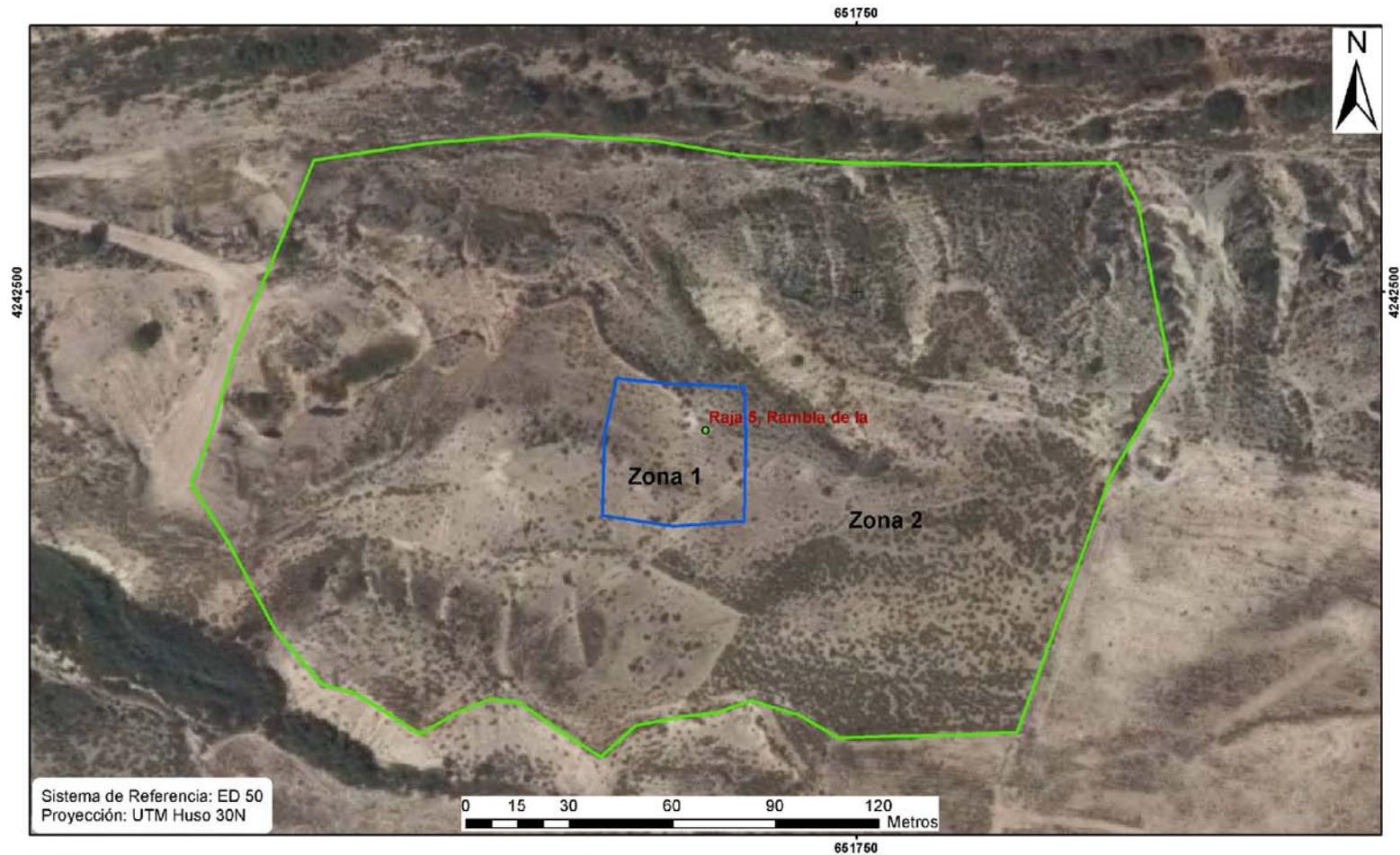
Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	RAMBLA DE LA RAJA 5. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	RAMBLA DE LA RAJA 5. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento arqueológico